

ga de la milicia cívica. Señor, las libertades de los pueblos, requieren que esto sea con consentimiento del Congreso; ¿Pues acaso estamos aprobando un abuso, un exceso, ó una demasía del poder Ejecutivo? ¿No estamos tratando de dar estas facultades porque así lo exigen las circunstancias? ¿A la comision se le tachará de otra cosa, pero que es amante de la libertad nadie se lo negará; y si no, que se señale un hecho de cualquiera de sus individuos y cuando nosotros hemos procedido por sí propios, sino exitados por el mismo Congreso despues de que se le preguntó al gobierno el estado de la tranquilidad pública, y con sus noticias proponemos estas medidas, se ha de decir que no hay necesidad de ellas? Señor, ¿pues para qué se nombró la comision? ¿para estarle dando chascos? Que no señala número como dice el acta. Si se le hubieran presentado á la comision unos estados de la milicia cívica, que importaran 30 ó 400 hombres, entónces la comision habria señalado número; pero sabe que aunque se hallara el gobierno en la necesidad extrema, cuando reuniera toda la milicia, no reuniria treinta mil hombres, y aún me dicen que ni quince mil. El ejemplo lo tenemos en la gran México, en donde hay una poblacion de ciento cincuenta mil almas, y no llegan á mil los cívicos, que es decir: que no tocan ni á uno por ciento, ¿y habia de señalarse número la comision? Pero sobre todo, señor, que se vea el artículo si está exorbitante, está proporcionado á lo que á la comision se le encargó.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Señor: hay un gran desórden en mis ideas: cuando se trata de este asunto, desearia combinarlas todas. Entro protestando, que convencido íntimamente de las excelentes disposiciones y patriotismo que adornan á la comision, de que han dado pruebas en circunstancias tan difíciles, por lo mismo, me seria muy sensible que algun individuo de esta asociacion, echase á mala parte mis reflexiones: vuelvo á decir que estoy muy distante de

inculpar á los individuos de la comision; pero de ninguna manera, señor, puedo convenir en el segundo extremo de la atribucion que se pretende dar á este director. Estoy ya en que se le conceda facultad de armar pero no la disponer de la milicia cívica. Si por una serie de desgracias de tres siglos, la experiencia no hubiera demostrado á todas las naciones, y principalmente á la española, el fácil abuso que pudiera hacerse de la milicia cívica, yo desde luego convendria gustoso en que no sólo se armase, sino que tambien se pusiese bajo de la direccion de un sólo hombre, segun los intereses del Estado. Pero yo interpelo á Vuestra Soberanía en este instante con la historia, á que recuerde lo que ha sucedido con esta milicia desde su origen, permitiéndome remontarme sin que se me impute á pedantería, á la época del célebre cardenal Cisneros, autor de esa milicia y recomendable por sus excelentes disposiciones en el despacho político.

El pueblo español, señor, vivia bajo la fécula de los antiguos ricos hombres ó grandes señores que ejercian unas facultades ilimitadas. El pueblo español no podia respirar, porquesobre el cuello de cada ciudadano, gravitaba la autoridad del conde ó duque, ó marqués á quien pertenecian. Este era el estado de la antigua España, estado vergonzosísimo para el género humano, del cual hemos procurado emanciparnos para podernos salvar de esta situacion crítica. El cardenal Jimenez de Cisneros, profundo político y encomendado de la regencia por ausencia de Carlos V, proyectó el establecimiento de esta milicia; provocó á los pueblos y les dió objecion para que entendiesen que por medio de estos alistamientos, se verian libres de la autoridad de sus señores. Ocurrieron todos gustosísimos á alistarse bajo sus banderas, y en brevísimo tiempo el cardenal Cisneros, se puso en estado de poner una fuerza á todas las intentonas de los ricos hombres de Castilla. ¿Más por ventura el cardenal Cisneros hizo un uso ventajoso de esta milicia? ¿No es verdad que esta misma, ejercitada bajo sus órdenes, fué la que despues oprimió á la nacion y la redujo á la es-

clavitud? ¿No es verdad que á merced de esta milicia, se dió el más fatal y funesto golpe á las libertades públicas castellanas, con las derrotas de los comunes, y muerte del célebre Padilla? Pues este es el abuso que se puede hacer de la milicia, cuando su poderío ó mando se confiere á una sola mano que pueda hacer un abuso criminal de ella. ¿Pero dónde está ese hombre criminal, que de esta suerte pueda abusar de la fuerza principal de la nacion, para reducirnos al vergonzoso yugo de la servidumbre de que acabamos de salir? ¿No permita Dios que estuviéramos en el caso de señalarlo con el dedo! Por una dicha particular no vemos en todos aquellos individuos, en quienes se trata de poner esta facultad, sino las más buenas disposiciones para llevar al cabo nuestra felicidad é independencia. ¿Pero no es posible que un hombre abuse de este poderío? ¿Por ventura en los mismos dias de Carlos V, no se burló Mauricio de Sajonia, de su vigilancia, de su precaucion y astucia, y principalmente de la del cardenal Brancilla, célebre ministro, para levantar en brevísimo espacio de tiempo unos cuerpos que pudiesen defender las libertades públicas de Alemania y hacer salir de Inspruc al mismo Carlos V? ¿No nos presenta la historia este fenómeno? ¿No nos hace ver las astucias y ardidés de que este potentado supo valerse para burlarse de la vigilancia de Carlos V, para hacerlo caer de su poderío y constituirse verdadero protector de la liga protestante? ¿Por ventura, señor, la naturaleza ha agotado ya sus recursos en la creacion de aquel hombre?

No podrá haber entre los mismos americanos, uno que pudiese llevar al cabo una intentona de esta naturaleza? Pues, ¿por qué consultando á la miseria humana y á las disposiciones del corazón pervertido de un hombre, que tal vez puede ser un monstruo; por qué consultando, digo, á estas disposiciones comunes de todos los hombres, hemos de dar anza para que se abuse de este poderío? ¿Por qué hemos de permitir que el gran muro de bronce que se ha puesto á la tiranía, por medio del estable-

miento de ésta milicia cívica, este mismo caiga por tierra? ¿Diremos que es un ante-mural á nuestra libertad, cuando se convierte en el más mortífero veneno? Estas son, señor, las consideraciones poderosas que consultando á la maestra de los tiempos, segun la frase de Cicerón á la historia, presento á Vuestra Soberanía, para que de ninguna suerte apruebe aquella atribucion, por la cual se concede al supremo gobernante, la facultad de disponer de esta milicia.

Dícese por alguno de los señores, que la milicia cívica se ha reducido á un estado de minuciosidad, que siendo la capital de México tan numerosa, apenas hay mil cívicos, y de ahí se deduce, que cuando un hombre tremolase el estandarte de la tiranía, la milicia no seria bastante para contrarrestarle. Prescindo de muchas observaciones que en razon de esto podrian hacerse; prescindo de examinar el motivo, porque en la capital de México está reducida la milicia á ese número. Otras veces he hablado sobre esto mismo. Apelémos á la experiencia de trece años atrás y hallaremos los hechos más notorios que echan á tierra el argumento. ¿Con qué fuerza contaba el gobierno español en 16 de Setiembre de 1810, en que dió la primera voz de libertad Hidalgo? He visto los planes de la milicia, y resulta que en aquella sazón, habia disponibles el número de 50,000 hombres, ¿y quiénes fueron los que dieron la voz de libertad con Hidalgo? los vaqueros, y al mando del inmortal Allende, llegó á tener México en revolucion, más de 60,000 hombres. La voz dulce y sonora de la libertad, voz que tiene en el corazón de los hombres, el mismo impulso que tendrá en los últimos dias de los tiempos, la voz del ángel de la resurreccion: esta voz, digo, hará que se levanten del sepulcro de su apatía, los hombres más indolentes: que salgan de las chozas, hombres generosos que empuñen la espada, y cualquier otro instrumento, que se opongan á la tiranía. Esto es, señor, la milicia cívica: estos son los ciudadanos no pagados por el sueldo, estos son los que se afrontan sobre los batallones, y los

que postergan su existencia á la libertad. Por estos principios podrá el Congreso muy bien calcular, que esa milicia cívica que existe en el día, reducida al pequeño número de 15 ó 20,000 hombres, dada la voz de libertad, este pequeño número formará batallones numerosos. Por estos principios, y convenida Vuestra Soberanía de la gran facilidad, con que puede un solo gobernante, en brevísimo espacio de tiempo, abusar de estas facultades, y por los ejemplos que he presentado, le suplico se sirva aprobar el artículo, en cuanto á la primera parte, es decir: que éste supremo presidente ó director, tenga la facultad de armar, pero de ninguna suerte de poner en campaña estas tropas, sino que para esto sea preciso consultar á Vuestra Soberanía, acerca de la necesidad que haya. Se habla de invasiones próximas que tenemos. Yo no reposaré tranquilo, mientras no vea que la independencia está reconocida por toda la Europa. Yo convendré con muchos buenos patriotas que observan desde Cádiz que hay peligros, que no nos fiemos de la intemperie de nuestros climas, ni tampoco en las buenas disposiciones de una ó otra potencia, para podernos sostener con sus auxilios. Yo confiaré en la divina providencia, en nuestros propios patriotas, en nuestro número de tropas que ya están acantonando, y en la mayor disciplina que se les puede dar, como se les está dando. En esta clase de recursos confiaré, y en el aumento y disciplina de la milicia local. Por tanto, vuelvo á repetir á Vuestra Soberanía, se sirva aprobar la primera parte del artículo y desecharla segunda.

El Sr. Becerra, dijo:

Señor, no basta recordar los hechos de la historia, para dictar las providencias que puedan ser más convenientes para el régimen de las naciones, sino que es preciso examinar escrupulosamente, si las circunstancias en que se encuentran son las mismas en que ellos se practicaron. Se ha hablado de abuso de

la milicia, en los tiempos pasados, de lo sucedido en España en el de Carlos V, con la levatada por el cardenal Cisneros, y de la ruina de las libertades de los españoles en la muerte de Padilla, verificada entonces, queriendo deducir de todo, que hay el mayor peligro de perder la libertad, si se concede al presidente que pueda usar de la milicia cívica fuera de sus Estados respectivos. No hay nada de esto, señor, ni nuestras circunstancias dan lugar para temerlo. La comisión se encargó de lo que había informado el ministerio y motivó su nombramiento, de lo más que le comunicó en las conferencias que tuvo con él, y de lo que dedujo de la que por su encargo tuvieron tres de sus individuos con el supremo poder Ejecutivo, formando en vista de todo, la idea de nuestra situación, y consultando no las últimas medidas, que fueran el resultado de una sorpresa, sino las que proporcionando un remedio radical, fueran al mismo tiempo compatibles con la libertad. Tal es, repito, la que se halla á discusión, porque no la ofenden en nada.

Por dos capítulos reprende Rousseau á los romanos en el uso que hicieron de la dictadura, de una magistratura tan terrible, y que como ya se ha demostrado excede tanto á la presidencia que ha consultado la comisión; por la facilidad con que la prodigaban en los primeros días de su república, y por la suma dificultad con que se avenían á usar de ella ya en los últimos: reprende el demasiado uso de la dictadura en sus principios, porque de esta suerte pudo haber perdido su prestigio y eficacia un remedio que era el último, y que usado con parsimonia podía librarlos en los casos extremos de los males de que los libraba: reprende la oposición que hacían á este remedio en los últimos días de su república, porque con él se hubieran libertado de los males que los affigian, y porque siendo corto el tiempo de su duración, y reinando las ideas más contrarias á la tiranía, no descubría un escollo para la libertad, como tampoco lo descubrió por las mismas razones ni aún en el demasiado uso que hicieron en sus principios.

Nosotros los imitamos en lo que hacían en sus fines, y si su temor de perder la libertad era infundado, aún teniendo un jefe revestido de las más amplias y terribles facultades, mucho más infundado debe ser el nuestro, respecto de un presidente que aún con la que se le diera sobre la milicia cívica, nunca ni aún de lejos las tendría comparables con aquellas. Las ideas que reinan entre nosotros todas están por la libertad: tenemos por ella tanto celo, que ya somos íntimamente desconfiados, y no sólo podemos sino que debemos decir de nosotros lo que en su tiempo y de su nación decía Franklin, «hoy se teme conceder demasiado poder á los gobernantes; pero en mi concepto, es más de temer la poca obediencia de los gobernantes. La misma milicia cívica que como ha dicho el Sr. Bustamante, es el principal sostén de las libertades, se opondría á las intenciones del que quisiera erigirse en déspota: y la opinión general, que siempre lleva en pos de sí á la fuerza armada, y se halla tan formada entre nosotros á beneficio del espíritu del siglo y de la libertad de imprenta, sería sin duda su mayor escollo. Esta circunstancia que nos es tan peculiar, la de la tan corta duración del que se haya de investir con las facultades del proyecto, la de la desconfianza tan grande que tenemos para autorizar á nuestros gobernantes, y la de que la milicia cívica, invención de nuestros días, es la principal salvaguardia de la libertad, nos manifiestan que no hay riesgo de perderla y que no incurriremos en los males en que incurrieron los españoles del tiempo de Carlos V, concediendo al presidente la libertad que se discute; para cuya concesión nos impele también la consideración que apuntaba en el principio de que se trataba de dar un remedio eficaz y radical, que curando y previniendo nuestros males, libertará á Vuestra Soberanía de que se le esté llamando continuamente la atención con las frecuentes ocurrencias, y lo dejará en disposición de dedicarse enteramente á la constitución que urge tanto y es su objeto principal.

Por todo esto, pido á Vuestra Soberanía,

se sirva aprobar la facultad que se discute.

El Sr. Vélez:

Señor: Nada he oído contestar que nos satisfaga á las reflexiones que se han hecho contra el artículo. Para conciliarlo con el de la acta constitutiva se ha recurrido á que supuesto que en éste se concede facultad al poder Ejecutivo para usar de la milicia local, obteniendo previo consentimiento del Congreso general, por el artículo en cuestión no se hace otra cosa que prestar aquel consentimiento. Yo no veo en esto sino un sofisma, porque entiendo que por el artículo que se discute se faculta al gobierno verdaderamente para que use á su arbitrio de la milicia, supuesto que él mismo ha de calificar la necesidad de usar de ella. Para que pudiera decirse, que sólo se trataba de prestar el consentimiento que requiere el acta, era preciso que se hubiera presentado un caso particular y determinado en que el gobierno expusiera que necesitaba de hacer uso de esa facultad, y entonces el Congreso calificaría si había tal necesidad y prestaría ó no su consentimiento. Así entiendo yo el artículo de la acta y por esto creo que el de la discusión lo contraría. ¿Qué derecho hay, señor, por otra parte para obligar á los ciudadanos pacíficos que quisieron privarse en parte de su libertad, y desatender sus familias y sus negocios, por prestar un servicio dirigido única y exclusivamente á la seguridad interior del país que habitan; ¿qué derecho hay, digo, para precisarlos á que al arbitrio de los gobernantes presten otra clase de servicio á que ellos no se comprometieron, viniendo á hacerse unos soldados veteranos? ¿Quién con esta ley querrá alistarse en lo sucesivo en las milicias locales? Se alega que el artículo sólo se contrae al tiempo que dure en sancionarse la constitución y que éste será breve: yo respondo que podrá también ser dilatado, y que sobre todo, es un término indefinido, lo que basta en mi opinión, para ser más peligrosa la ley. Tampoco se ha con-

tado á lo que dijo el Sr. Gómez Farías, de que aprobando este artículo viene á aprobarse lo desaprobado en el anterior, de que el poder Ejecutivo pueda aumentar la fuerza armada cuanto quiera, pues que como dije ántes, la milicia cívica fuera del territorio de su Estado viene á ser sustancialmente una tropa de línea, y en tal caso más bien estaria yo por el artículo antecedente, que por el de la discusión.

El Sr. Rejon:

Señor: me parece que tres han sido las objeciones que se han puesto sobre este artículo, objeciones que se han reproducido por algunos señores que han hablado. La primera se toma de las circunstancias en que se halla la nacion mexicana, siendo así que éstas no exigen dar unas medidas tan extraordinarias, como las que actualmente consulta la comision. La segunda es, que el presidente de la nacion, abusará de la milicia local para hacer desaparecer nuestra libertad. La tercera, porque está en diametral oposicion con un artículo del acta. Al hacerme cargo de estas objeciones, no puedo menos que advertir que unos señores preopinantes han dicho que está en contradiccion con un artículo del acta en que se dice que no podrá usarse de la milicia cívica, sin consentimiento del Congreso; y otro señor dice que se falta al artículo del acta en que se dispone que al Congreso le corresponde arreglar y armar á la milicia cívica. Se dice que las circunstancias actuales no exigen tomar una medida tan extraordinaria: solamente diré que el Congreso se ha servido conceder al presidente de la nacion mexicana, facultades extraordinarias y no las hubiera concedido, á no haber creído que estábamos en circunstancias demasiado peligrosas, en que pueda desaparecer la federacion, presentándose algun tirano. Si el Congreso tuvo presente que estos motivos eran graves, y que pedian estas medidas, ¿por qué se dice que no hay estas circunstancias? Es preciso advertir que el Congreso procedió con prudencia y

circunspeccion al aprobar aquellas medidas, por las razones que entonces tuvo presentes.

La otra objecion es que el poder Ejecutivo podrá usar de esta medida para hacer desaparecer la federacion, sentándose en el trono y disolviendo al congreso. Este argumento no prueba nada: porque si acaso se teme que el supremo poder Ejecutivo puede abusar de la milicia cívica para cometer este atentado, el congreso no debia haber aprobado la facultad que se le dá al poder Ejecutivo para que use del ejército: porque esto seria bastante para hacer desaparecer la federacion; más como el congreso ha advertido que no puede abusar el supremo poder Ejecutivo de esta facultad se la concedió, y así como le concedió aquella sin estos temores, creo yo que puede decir el poder Ejecutivo que se haga cargo de disponer de la milicia local, del mejor modo que le parezca, organizándola y sacándola á campaña cuando así lo exijan las circunstancias.

Se dice que el artículo contraría el acta, porque dicen que el poder Ejecutivo no podrá disponer de las milicias cívicas, sino con el consentimiento del congreso: en esta parte no puede menos que estar de acuerdo con sus Señorías; pero diré que en esto consiste que la medida sea extraordinaria. Si hubiera de sujetarse el congreso á lo que disponen las leyes, era claro que entonces no eran extraordinarias: por lo mismo se ve en la precision de traspasar el acta en esta única parte, de no ser necesario el consentimiento del congreso, para poner á cubierto á la nacion. Así pues, no habiendo otra objecion contra el dictámen, pues que las que se han hecho, están desvanecidas, creo por lo mismo que el soberano congreso debe aprobarlo.

Discutida esta facultad suficientemente, se puso á votacion por partes y fué aprobada, salvando su voto, en cuanto á la segunda, esto es, la de sacar á campaña las milicias cívicas, los Sres. Vélez, Sierra (D. Angel), Izazaga, Covarrubias, Castro, Moreno, Romero, Gazca, Alcocer, Morales, Arriaga, Huerta, S. Martin, Miura, Castillo, Embides, Fer-

nandez del Campo, Bustamante (D. Cárlos), Aldrete, Portugal, Tirado, Fernandez Herrera, Llorente, Vazquez, Anaya, Cañedo, Paredes y Gómez Farías.

Atribucion octava: "solicitar suplementos reembolsables, con los empréstitos, para que está autorizado el gobierno, dando aviso al Congreso.

El Sr. Mangino, observó que, pues el gobierno está autorizado para solicitar préstamos, era inútil por lo ménos, facultarle para suplementos que se han de satisfacer con lo que se consiga de aquellos; sin embargo de lo cual, en asunto tan delicado y tan importante á la nacion, lo más seguro era que siempre que se necesitasen tales suplementos, se ocurriera al Congreso para la resolucion conveniente.

El Sr. Marin:

Sin entrar en la cuestion de empréstitos puedo hacer mocion, de que los que están decretados no dicen que sean con estas y las otras condiciones, sino que se autoriza al gobierno para que contrae un empréstito de veinte millones por un decreto, y de ocho por otro. Más no se crea que esto ha sido descuido ó poco cuidado: el gobierno al principio consultó un empréstito determinado hácia tal persona, y hasta tal tiempo, y sin embargo, la comision de hacienda que entonces era del Congreso, tan celosa como inteligente, quiso dar una regla general para el gobierno, autorizándole para un empréstito sin determinarle nada. ¿Con que si hoy está facultado el gobierno para contratar un préstamo de veintiocho millones, es algo malo decirle: si antes de que se te hagan efectivas estas cantidades necesitarse dinero, celebra un contrato con Pedro, con la circunstancia, de que no quede este contrato vivo, sino que extinguirás luego que percibas el otro préstamo? Se dirá, que si el gobierno tiene decreto sobre préstamos, es inútil esta facultad; pero señor, la comision dice: lo que no es nece-

sario en su principio, lo hacen necesario las circunstancias posteriores. Cuando el gobierno trató de tomar un suplemento á cuenta de los préstamos, avisó: no se le dijo vé y haz lo que quieras; sino que se tomó en consideracion su aviso y se resolvió por el Congreso, y como ahora tratamos de que el gobierno en adelante esté expedito en sus funciones, por eso expresamente se le dá esta facultad.

El Sr. Cañedo:

El señor de la comision, ha querido satisfacer y prevenir las objeciones, sobre lo innecesario del artículo, diciendo que las circunstancias hacen necesarias estas explicaciones, no para decir nada de nuevo, sino para inculcar las obligaciones del gobierno, para que no se crea que de lo que se trata, es de extender sus atribuciones infinitamente contra la acta, y sobre todo para quitar la odiosidad que se le podría dar al dictámen. Es lo único que puedo yo sacar de cuanto se ha dicho para justificar esta facultad, diciéndose que ya la tiene por los decretos de los empréstitos anteriores; pero quisiera yo que se extendieran un poco más estas ideas, porque supongo que el gobierno ha hecho el sacrificio de tres ó cuatro millones de pesos, por los veinte á que estaba facultado por las circunstancias extraordinarias; y yo no creo que es lo mismo recibir un préstamo de veinte millones, con el sacrificio que haya hecho por las circunstancias, es decir, recibir diez y siete á pagar veinte, que concederle una nueva facultad, para que haciendo nuevos sacrificios, éstos no sean de tres sino de seis, porque el individuo que haga los suplementos aquí y el prestamista de Lóndres, han de llevar su premio. Esto es lo nuevo que hallo en esta facultad: y en esto ciertamente no estoy de acuerdo con el señor preopinante, en decir que porque el gobierno está facultado para contraer un préstamo de veinte millones, con los sacrificios necesarios de comision, premio, etc., lo esté igualmente para hacer nuevos sacrificios, por recibir estas cantidades de